



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

**REF:** PERTENENCIA  
**DTE:** LAURENTINO VANEGAS RUBIANO  
**DDO:** ARMANDO BERNAL  
**RAD:** 50573 3189-002-2020-00032-00

Puerto López - Meta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Notificada como se encuentra la pasiva, se señalará fecha para llevar a cabo inspección judicial sobre el predio objeto de litigio por tal motivo, se nombra a uno de los auxiliares de la siguiente lista, con la finalidad que el primero en posesionarse en el cargo sea quien rinda su experticia, por **secretaria**, oficiase a cada uno de ellos por separado, una vez posesionado alguno infórmesele a los demás dicha circunstancia:

1. CARLOS ARTURO TALERO CRUZ
2. SEGIO LEÓN BARBARÁN AGUILAR
3. ALFONSO SANTIAGO AGUDELO
4. ORLANDO SIERRA ZÁRATE
5. FREDY NORBERTO VELASQUEZ JARAMILLO
6. JOSÉ MANUEL CARRANZA HERNANDEZ
7. SALVADOR AGUILERA HUÉRFANO
8. ELIZABETH VERJAN ALMANZA

quien siendo el perito idóneo, tendrá que constar las preguntas que el despacho formule sobre el predio CARRA ubicado en Puerto Gaitán, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 234-4899**, respectivamente, si es necesario, contestar las preguntas que el despacho formule sobre los inmuebles mencionados, en lo referente a los hechos narrados en la demanda y todos aquellos necesarios para el uso de la sana crítica al momento de emitir el fallo que en derecho corresponda (antigüedad de construcciones, ubicación, linderos, etc.).

De su nombramiento comuníquesele por el medio más expedito y de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso y en el mismo adviértasele que debe asistir a la diligencia de **inspección judicial** que será llevada a cabo el **viernes 29 de abril del 2022 a las 8:00am.** y requiérasele para que allegue número de cuenta sobre la cual se debe cancelar el valor de la experticia, dejando de presente que se fijan como honorarios provisionales la suma de \$400.000.

Igualmente, adviértasele que la posesión se hará de forma virtual y que con ella

debe acreditar el registro vigente del Registro Nacional de Avaluadores y de más documentos que certifiquen su idoneidad.

La parte demandante, por ser la parte interesada, debe cancelar el valor mencionado dentro de los cinco (05) días siguientes a la posesión que se realice, así mismo, luego de la inspección, se le concede el término de 05 días al perito para que allegue la prueba solicitada. De los honorarios definitivos el Despacho decidirá en la oportunidad pertinente.

Se le advierte a las partes que deben prestar toda la información necesaria para la obtención de la prueba, so pena de las sanciones a las que haya lugar.

**3) Finalmente, como quiera que se requiere la presencialidad para concurrir a la diligencia y que el Consejo Superior autorizó la realización de diligencias,** se advierte que personas con alguna sintomatología gripal o síntoma relacionado con el Covid-19, deberán abstenerse de concurrir y las que puedan concurrir deberán mantener las condiciones adecuadas de bioseguridad.

La parte demandante deberá suministrar el transporte para el desplazamiento guardando el distanciamiento en su interior.

**Notifíquese,**

FABIÁN MARCELO CHAVEZ NIÑO

**Juez**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO  
Puerto López, Meta, 29 de noviembre de 2021, el anterior auto se notificó por Estado No. 41.

MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ  
Secretaria

Firmado Por:

Fabian Marcelo Chavez Niño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo Segundo

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452f7171ad8a9463af8c9dc94333191fba64d0812b76af29e70b6a432ee156f2**

Documento generado en 25/11/2021 07:49:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>